



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



DIP. FRANCISCO JAVIER TÉLLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.
P R E S E N T E:

Quien suscribe **Diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional "General Felipe Ángeles"** de esta LXVI Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo con fundamento en el artículo 47, fracción II de la *Constitución Política del Estado de Hidalgo*; los artículos 25, fracción IV; 124, fracción II; 125 y 127 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo*; el numeral 65 del *Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo*, someto a la consideración del Pleno la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN EL ARTICULO 89 Y EL ARTICULO SEGUNDO DEL ARTICULO 113 DE LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, LOS DERECHOS HUMANOS, Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES A FAVOR DE LA PROTECCIÓN DE LAS INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa busca establecer que las autoridades competentes deberán observar los procedimientos de atención y protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, previstos en la Ley de Protección a Migrantes del Estado de Hidalgo, y demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo observar en todo momento el principio del interés superior de la niñez, **la perspectiva de género y de derechos humanos, así como los estándares nacionales e internacionales en ambas materias.**

Adicionalmente busca que las políticas públicas emprendidas por dichas autoridades garantizarán el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual deberán observar el interés superior de la niñez, **la perspectiva de género y de derechos humanos, conforme a los estándares internacionales para su protección y asegurar la asignación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones aplicables.**



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



II. CONSIDERANDOS.

La base que motiva la creación de este proyecto de decreto parten del reconocimiento de que el Estado de Hidalgo mantiene un compromiso ineludible con la actualización permanente de su marco jurídico, a fin de garantizar que el principio del Interés Superior de la Niñez no sea una directriz abstracta, sino un mandato operativo y medible.

Este Poder Legislativo del Estado, advierte con profunda preocupación que, a pesar de los avances normativos existentes, persisten brechas estructurales, estereotipos de género y criterios desarticulados que afectan de manera diferenciada el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes en la entidad. Por tanto, se considera imperativo reformar los artículos 89 y 113 de la legislación local en la materia, estableciendo de manera explícita la obligación de todas las autoridades y operadores de aplicar la perspectiva de género y los más altos estándares internacionales, dotándoles de una base analítica uniforme que impida interpretaciones regresivas o sesgadas en los procedimientos que involucren a las infancias.

Bajo este tenor, la iniciativa responde de manera directa a los exhortos y observaciones generales emitidas por diversos organismos internacionales, las cuales señalan la urgencia de que los órdenes de gobierno subnacionales adecuen sus leyes para prevenir y erradicar la violencia y la discriminación sistémica desde las etapas más tempranas de la vida.

Se considera que la omisión de un enfoque transversal de derechos humanos en las competencias locales perpetúa la vulnerabilidad de las adolescencias y las infancias frente a las dinámicas sociales actuales. En consecuencia, el diseño de este decreto encuentra su causa generadora en la necesidad de proveer una plataforma jurídica sólida, coherente y de vanguardia que armonice la actuación del Sistema Estatal de Protección Integral (SIPINNA), el DIF y los ayuntamientos, consolidando un entorno institucional seguro donde la igualdad sustantiva y la debida diligencia guíen de manera transversal cada política pública en el territorio hidalguense.

Representa una aportación jurídica de vanguardia para el Estado, ya que no solo actualiza la legislación local frente al bloque de constitucionalidad, sino que dota a las instituciones de herramientas metodológicas concretas para garantizar una justicia con perspectiva de género y de derechos humanos para las infancias.



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



III. ANÁLISIS SOBRE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES.

La presente Iniciativa con Proyecto de Decreto encuentra su principal sustento y legitimidad en el mandato establecido por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este precepto constitucional obliga a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Al reformar los artículos 89 y 113 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, el Poder Legislativo local cumple de manera estricta con este imperativo supremo, actualizando el marco legal ordinario para que responda con precisión a la doctrina constitucional del bloque de constitucionalidad, el cual sitúa a los tratados internacionales al mismo nivel que nuestra Constitución Federal.

En este orden de ideas, la incorporación explícita de la perspectiva de género y los estándares internacionales de derechos humanos en el texto normativo constituye un acto de progresividad jurídica indispensable para hacer efectivo el artículo 4º constitucional. Este último numeral consagra el principio del Interés Superior de la Niñez, mandando que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará por el desarrollo integral y el pleno ejercicio de los derechos de los menores.

Al interrelacionar la perspectiva de género con el interés superior de las infancias, la reforma proporciona a los operadores jurídicos una herramienta analítica obligatoria para visibilizar, combatir y erradicar las dinámicas de poder, los estereotipos arraigados y las desigualdades estructurales que afectan de manera diferenciada a niñas, niños y adolescentes en la entidad.

Desde la dimensión convencional, este proyecto de decreto se alinea directamente con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, de manera muy destacada con la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). El artículo 2 de dicho instrumento internacional prohíbe categóricamente cualquier forma de discriminación, mientras que su artículo 3 ratifica la obligación de adoptar medidas legislativas que aseguren la protección y el cuidado de las infancias.



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



Asimismo, la reforma atiende de manera puntual las recomendaciones de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará, instrumentos que exigen a los Estados Parte adaptar sus legislaciones internas para transversalizar el enfoque de género desde la niñez, previniendo con ello la violencia de género y garantizando un desarrollo igualitario y libre de violencias desde las etapas tempranas de la vida.

Finalmente, la viabilidad convencional de esta propuesta se robustece con la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y las Opiniones Consultivas de la materia, las cuales han determinado que los Estados tienen una posición de garante reforzada respecto a los derechos de las personas menores de edad.

En conclusión, el análisis constitucional y convencional demuestra que la reforma propuesta no solo es jurídicamente viable, sino constitucionalmente necesaria; representa la materialización local de los estándares interamericanos e internacionales, dotando al Estado de Hidalgo de un marco legal de vanguardia que asegura que la igualdad sustantiva y la debida diligencia dejen de ser meras declaraciones retóricas y se conviertan en realidades operativas para la protección integral de las infancias y adolescencias.

La importancia de legislar en esta materia radica en la necesidad inaplazable de transitar de un modelo de protección formal a uno de tutela judicial y administrativa verdaderamente efectiva para las infancias y adolescencias hidalguenses. Actualizar la norma local con un enfoque de perspectiva de género y derechos humanos no es un acto meramente ornamental, sino una exigencia estructural; permite dotar a los operadores jurídicos y a las instituciones de herramientas metodológicas concretas para identificar y dismantelar las violencias diferenciadas, las brechas de desigualdad y los estereotipos que vulneran el desarrollo de la niñez.

Al plasmar estos principios de forma explícita en la ley, el Poder Legislativo local asume su responsabilidad histórica de erradicar la neutralidad legal que muchas veces invisibiliza las realidades específicas de las niñas y las adolescentes, garantizando que cada decisión pública se tome bajo el estándar más alto de protección.

Asimismo, esta reforma legislativa es fundamental para consolidar la vanguardia jurídica del Estado de Hidalgo y asegurar su armonización obligatoria con los compromisos internacionales vigentes.



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



IV. ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL PROYECTO

Con la intención de dar cumplimiento a lo establecido en la **fracción II**, del **artículo 125**, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo**, es de precisarse que la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN EL ARTICULO 89 Y EL ARTICULO SEGUNDO DEL ARTICULO 113 DE LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, LOS DERECHOS HUMANOS, Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES A FAVOR DE LA PROTECCIÓN DE LAS INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS**, a saber, esta:

NO IMPLICA IMPACTO PRESUPUESTARIO

Debido a que posee una naturaleza estrictamente **normativa, dogmática y de alineación conceptual**. Las modificaciones propuestas a los artículos 89 y 113 de la ley estatal se constriñen a armonizar el marco legal local con los estándares internacionales de derechos humanos e introducir la perspectiva de género. Por ende, la reforma no contempla la creación de nuevos programas asistenciales, la construcción de infraestructura ni la adquisición de bienes o servicios que exijan la asignación de recursos financieros adicionales a los ya autorizados.

Esta neutralidad económica se sustenta en el **aprovechamiento integral de la estructura orgánica y el capital humano** con el que ya cuenta el Estado de Hidalgo. Las instituciones encargadas de la protección de las infancias, tales como el SIPINNA estatal, la Procuraduría de Protección, el Sistema DIF y los ayuntamientos, ejecutarán estas directrices metodológicas mediante el personal que ya se encuentra laborando en sus áreas respectivas. Al no requerirse la creación de nuevas plazas ni modificaciones tabulares en los sueldos.

Asimismo, cualquier necesidad de profesionalización o sensibilización del personal en la materia se cubrirá de forma ordinaria a través de los **programas de capacitación continua y transversalidad de género** que las dependencias ya operan anualmente. Al estar estas acciones financiadas con cargo a los presupuestos institucionales vigentes, el decreto se alinea con los principios de disciplina financiera y racionalidad presupuestal. En consecuencia, la iniciativa consolida una protección jurídica avanzada para la niñez hidalguense sin presionar las finanzas públicas de la entidad.

V. PROYECTO DE ARTICULADO.

1.- ANÁLISIS COMPARATIVO. Por lo antes expuesto, y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, someto a la consideración del Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo el presente proyecto de iniciativa, a la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo.**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 89. Las autoridades competentes deberán observar los procedimientos de atención y protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, previstos en la Ley de Protección a Migrantes del Estado de Hidalgo y demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo observar en todo momento el principio del interés superior de la niñez y los estándares nacionales e internacionales en la materia.	Artículo 89. Las autoridades competentes deberán observar los procedimientos de atención y protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, previstos en la Ley de Protección a Migrantes del Estado de Hidalgo, y demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo observar en todo momento el principio del interés superior de la niñez, la perspectiva de género y de derechos humanos, así como los estándares nacionales e internacionales en ambas materias.
Artículo 113. [...] Las políticas públicas emprendidas por dichas autoridades garantizarán el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual deberán observar el interés superior de la niñez y asegurar la asignación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones aplicables.	Artículo 113. [...] Las políticas públicas emprendidas por dichas autoridades garantizarán el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual deberán observar el interés superior de la niñez, la perspectiva de género y de derechos humanos, conforme a los estándares internacionales para su protección y asegurar la asignación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones aplicables.



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



2.- PROYECTO DE DECRETO. En consecuencia, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente **DECRETO**:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN EL ARTICULO 89 Y EL ARTICULO SEGUNDO DEL ARTICULO 113 DE LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, LOS DERECHOS HUMANOS, Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES A FAVOR DE LA PROTECCIÓN DE LAS INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 89 y el segundo párrafo del artículo 113, de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

Artículo 89. Las autoridades competentes deberán observar los procedimientos de atención y protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, previstos en la Ley de Protección a Migrantes del Estado de Hidalgo, y demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo observar en todo momento el principio del interés superior de la niñez, la perspectiva de género y de derechos humanos, así como los estándares nacionales e internacionales en ambas materias.

Artículo 113. [...]

Las políticas públicas emprendidas por dichas autoridades garantizarán el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual deberán observar el interés superior de la niñez, la perspectiva de género y de derechos humanos, conforme a los estándares internacionales para su protección y asegurar la asignación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

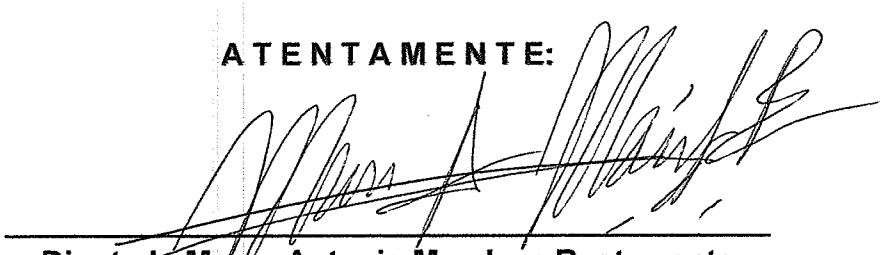


Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



Dado en el Salón de Plenos de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en la ciudad de Pachuca de Soto, **junio del 2026.**

ATENTAMENTE:



Diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante
Integrante del Grupo Legislativo del PRI
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN EL ARTICULO 89 Y EL ARTICULO SEGUNDO DEL ARTICULO 113 DE LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, LOS DERECHOS HUMANOS, Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES A FAVOR DE LA PROTECCIÓN DE LAS INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS.